



Doce (12) de mayo de 2021.

CLASE DE PROCESO: SERVIDUMBRE ELÉCTRICA  
DEMANDANTE: ELECNORTE S.A.S. ESP  
DEMANDADO: JORGE WILLIAM SPROCKEL CHOLES  
RADICACIÓN: 44001310300220210003800

### AUTO

Al revisar la demanda verbal de imposición de servidumbre presentada por medio de apoderada judicial de la sociedad de naturaleza comercial denominada ELECNORTE S.A.S. ESP, identificada con el NIT 901009473-1, en virtud del poder general otorgado mediante escritura pública por el señor CARLOS BLAS BURAGLIA GÓMEZ, representante legal principal de la referida sociedad, para que, entre otras facultades, efectúe todos los trámites correspondientes, presente demandas civiles y administrativas, lleve hasta su culminación todos los procesos y querellas policivas que se requieran para la obtención o protección de derechos inmobiliarios en desarrollo del PROYECTO STR 06-2016 "DISEÑO ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL REFUERZO ELÉCTRICO DE LA GUAJIRA: LÍNEAS RIOHACHA - MAICAO 110 kV Y RIOHACHA - CUESTECITAS 110 kV EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", en virtud del cual inició el presente proceso contra el señor JORGE WILLIAM SPROCKEL CHOLES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84033719, se advierte que la misma reúne los requisitos del artículo 82, 83 y concordantes del Código General del Proceso, así como los requisitos previstos en la ley 56 de 1981, y los estipulados en el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta la petición hecha por la apoderada de la parte demandante, de inscripción de la demanda al folio de matrícula No. 210-21043 correspondiente al predio SIN DIRECCIÓN denominado "JARIJIN AMANA" (parte), con cédula catastral 440010104000007970005000000000, ubicado en la Vereda CARICARI, Municipio de Riohacha, Departamento La Guajira, propiedad del señor JORGE WILLIAM SPROCKEL CHOLES, por ser procedente la solicitud de conformidad con lo contemplado en el artículo 591 y 592 del CGP, en concordancia con el artículo 3º, numeral 1º del Decreto 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015, es del caso decretar la medida cautelar deprecada.

Como quiera que con el escrito de la demanda se solicitó la autorización de ingreso al predio y para la ejecución de las obras que sean necesarias de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, por el cual se modifica temporalmente el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, quedando así:

"ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial".

En ese sentido, se otea en el numeral 2 del acápite intitulado "PETICIONES ESPECIALES PREVIAS – AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS SIN NECESIDAD DE INSPECCIÓN JUDICIAL (DECRETO 798/2020 MME)" de la demanda, correspondiente al plan de obras a desarrollar en el predio objeto de la litis, señalando como necesarios para el goce efectivo de la servidumbre lo que se citan a continuación:

"a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los



predios de la demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por el ELEC NORTE S.A.S ESP.”

En consecuencia de conformidad con la Resolución No. 222 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual prorroga hasta el próximo 31 de mayo hogaño la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional (...), por ser procedente lo solicitado en atención a las normas en cita, se otorgará la correspondiente autorización.

Por su parte, se reconocerá personería a la Doctora YEIMY VIVIANA TUMAY HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.546.280 y portadora de la tarjeta profesional No. 231202 del C. S. de J, como apoderado de la sociedad demandante, para que actúe conforme al poder que le fue conferido.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,



## RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la anterior demanda verbal de imposición de servidumbre presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, la sociedad de naturaleza comercial denominada ELECNORTE S.A.S. ESP, identificada con el NIT 901009473-1, representada legalmente por el señor CARLOS BLAS BURAGLIA GÓMEZ y/o quien haga sus veces, contra el señor JORGE WILLIAM SPROCKEL CHOLES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84033719.

SEGUNDO: AUTORIZAR a ELECNORTE S.A.S. ESP, de conformidad con lo expuesto, el ingreso al predio y la ejecución de las siguientes obras:

- a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.
- b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
- e) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios de la demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por el ELECNORTE S.A.S ESP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P. o como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la misma en la forma dispuesta en el numeral 1º del artículo 3º del Decreto 2580 de 1985, por el término de tres (3) días.

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula No. 210-21043 correspondiente al predio SIN DIRECCIÓN denominado "JARIJIN AMANA", ubicado en la Vereda CARICARI, Municipio de Riohacha, Departamento La Guajira, propiedad del señor JORGE WILLIAM SPROCKEL CHOLES, de conformidad con lo expuesto. Por secretaría, líbrese los correspondientes oficios.

QUINTO: RECONOCER personería a la Doctora YEIMY VIVIANA TUMAY HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.546.280 y portadora de la tarjeta profesional No. 231202 del C. S. de J, como apoderada de la sociedad demandante, para que actúe conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA  
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**ff8011a0a89af98c90ea0aac2e49d661dbb03d4ddf5174ff8c12331535b919f2**

Documento generado en 12/05/2021 11:49:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**